

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	2445
Actuación:	Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	JULIO CESAR GALLEGU CASTRO Y ARGELIS FINSQUE TORO
Demandado:	Sin Demandado
Radicado:	76001311000120220047800
Providencia:	Admisión

Revisado el poder y el escrito de la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, incoada por los señores JULIO CÉSAR GALLEGU CASTRO Y ARGELIS FINSQUE TORO a través de apoderado judicial, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores JULIO CESAR GALLEGU CASTRO Y ARGELIS FINSQUE TORO, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

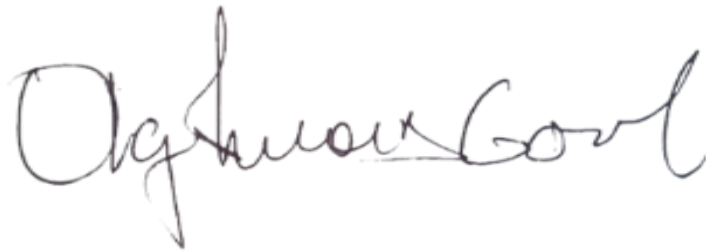
TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo (artículo 388 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 94.405.997 Cali, y portador de la T. P de abogado No. 114.971 –D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ
La Juez

APL